



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DEMANDA: EXONERACIÓN CUOTA ALIMENTARIA.

DEMANDANTE: TOBIAS ENRIQUE ARIAS PEÑARANDA.

DEMANDADO: GENESIS HAPUC ARIAS MAESTRE.

RADICACIÓN: 20-001-31-10-003-2008-00420-00.

Estudiada la demanda de la referencia, presentada mediante apoderado judicial, el despacho la INADMITE, por no reunir los requisitos del artículo 90-1 C. G. del P., e inciso 4 artículo 6 Ley 2213 de 2022, así:

El demandante manifiesta bajo la gravedad de juramento, desconocer la dirección electrónica de la demandada; y de la dirección física presume que aún vive en la misma residencia; pero tampoco demostró haber enviado la demanda y sus anexos a esa dirección, para así cumplir con la norma citada, que expresa: *“De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el **envío físico** de la misma con sus anexos.”* Además, no puede perderse de vista que el envío de la demanda no es una actuación sin importancia, por cuanto es su enteramiento al demandado, debiéndose completar la notificación con el envío del auto admisorio en su oportunidad; por lo tanto es necesario tener certeza que fue recibido en el sitio de destino, porque puede ocurrir una devolución y en ese caso queda sin practicarse la diligencia como lo establece la ley.

Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias señaladas a la demanda, so pena de su rechazo.

TENER al doctor CLAUDIO RENÉ MAESTRE NÚÑEZ, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial del señor TOBIAS ENRIQUE ARIAS PEÑARANDA.

Notifíquese y cúmplase.

Martha.

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c533cf327a58b41008c6ab2ae6ded6f17513608d1793f13039b72c373a78f74e**

Documento generado en 02/08/2022 07:50:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>